



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: ALIMENTOS DE MENORES
RADICADO: 080013110003-2017-00163-00
DEMANDANTE: BELKIS ESTHER RUDAS RUIZ
DEMANDADO: GENARO SANCHEZ QUINTERO

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho del señor Juez la presente demanda **ALIMENTOS DE MENORES** informándole que la parte demandante solicita requerir a PORVENIR.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 1 de Octubre de 2021.

**MARTA CECILIA OCHOA ARENAS
SECRETARIA**

Firmado Por:

**Marta Cecilia Ochoa Arenas
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 03 Oral
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6cfff46e87fe20bd36d8e591dbd489bc2cdca54f49a02ecf4880d5cc8e83455f

Documento generado en 01/10/2021 01:16:22 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: ALIMENTOS DE MENORES
RADICADO: 080013110003-2017-00163-00
DEMANDANTE: BELKIS ESTHER RUDAS RUIZ
DEMANDADO: GENARO SANCHEZ QUINTERO

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
CUATRO (04) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).**

Visto el Informe secretarial que antecede y por ser procedente la solicitud de oficiar a **PORVENIR** para que informe las razones por las cuales no está cumpliendo lo ordenado en providencia de fecha 29 de noviembre de 2017. El Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Ofíciase, a través de la Secretaría del Juzgado, a la entidad **PORVENIR**, para que a la mayor brevedad posible informe al Despacho los motivos por los cuales no está dando cabal cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha 29 de noviembre de 2017, respecto al embargo por alimentos en la cuantía equivalente al 32% del salario y demás prestaciones sociales legales y extralegales, exceptuando las vacaciones que será embargada en el equivalente por 18%, del demandado señor GENARO SANCHEZ QUINTERO CC No. 8.707.185 en favor de sus hijos ROSEMBERG, MILAGROS E ISABELLA DE JESUS SACHEZ RUDAS

SEGUNDO: Prevéngase al señor pagador que su incumplimiento respecto de la orden de embargo mencionada, lo hará responsablemente solidario con el demandado de los dineros dejados de cancelar a la demandante, tal como lo establece el Art. 130 de la Ley de la Infancia y la Adolescencia en su numeral 1. “ Cuando el obligado a suministrar alimentos fuere asalariado, el Juez podrá ordenar al respectivo pagador o al patrono descontar y consignar a órdenes del juzgado, hasta el cincuenta por ciento (50%), de lo que legalmente compone el salario mínimo legal del demandado y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, luego de las deducciones de ley.

El incumplimiento a la orden anterior hace al empleador o pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas. Para estos efectos, previo incidente dentro del mismo proceso, en contra de aquel o de éste se extenderá la orden de pago.”

TERCERO: Líbrese oficio de rigor, remitiendo la providencia de fecha 29 de noviembre de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ**



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 161
Fecha: 05 de octubre de 2021.

Notifico auto anterior de fecha
04 de octubre de 2021.

Marta Ochoa Arenas
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4f3b4e0ae627c49125e0d5d4046a1e68ca4de634cf95a3e133e5ab2809a2084d

Documento generado en 04/10/2021 01:32:39 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>